



CORPORACIÓN TECNOLÓGICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR SAPIENZA - CTES

PROYECTO DE ACUERDO MODIFICATORIO

“Por medio del cual se adiciona el Reglamento Estudiantil de la Corporación Tecnológica de Educación Superior Sapienza – CTES (Acuerdo 007 de 2024), incorporando disposiciones en materia de prevención, detección, atención y sanción del acoso sexual y demás violencias basadas en género, en desarrollo de la Resolución No. 020310 del 31 de julio de 2026 del Ministerio de Educación Nacional”

CÓDIGO	FECHA DE EXPEDICIÓN	VERSIÓN
REG-COMP-01	2026	01
PROYECTADO POR	PARA APROBACIÓN DE	PRESENTADO POR
Dirección de Bienestar Institucional / Oficina Jurídica	Consejo Superior	Rector: Javier Alfredo Barrera Pardo

Documento complementario e inescindible del Reglamento Estudiantil — Acuerdo 007 de 2024

NIT: 805.001.162-1

Cra. 14a #71-29, Bogotá Colombia, código postal: 111211, (+57) 601-265-0657

www.sapienza.edu.co

IES Vigilada Ministerio Educación



CONSEJO SUPERIOR

**Acuerdo No. 014
04 de septiembre de 2026**

“POR EL CUAL SE APRUEBA INCORPORAR EN EL REGLAMENTO ESTUDIANTIL DE LA CORPORACIÓN TECNOLÓGICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR SAPIENZA – CTES (ACUERDO 007 DE 2024), LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE PREVENCIÓN, DETECCIÓN, ATENCIÓN Y SANCIÓN DEL ACOSO SEXUAL Y DEMÁS VIOLENCIAS BASADAS EN GÉNERO, EN DESARROLLO DE LA RESOLUCIÓN NO. 020310 DEL 31 DE JULIO DE 2026 DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL”

En ejercicio de sus atribuciones estatutarias y legales, en especial las conferidas por el Estatuto General de la Corporación y por el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 67 de la Constitución Política de Colombia reconoce la educación como derecho fundamental que debe ejercerse en condiciones de dignidad, seguridad y no discriminación.

Que el Ministerio de Educación Nacional, mediante la Resolución No. 020310 del 31 de julio de 2026, fijó las directrices y criterios que deben implementar las instituciones de educación superior en materia de prevención, detección, atención y sanción del acoso sexual y demás violencias basadas en género, disponiendo su aplicación a los estudiantes de pregrado, posgrado y educación continua, así como a los estudiantes de programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano.

Que el párrafo del artículo tercero de la citada Resolución dispone que las instituciones deben ajustar sus reglamentos internos, incluido el reglamento estudiantil, a las definiciones y estándares mínimos allí contenidos.

Que mediante Acuerdo del Consejo Superior fueron adoptados la Política Institucional de Prevención, Detección, Atención y Sanción del Acoso Sexual y demás Violencias Basadas en Género (PI-BIE-02), sus Protocolos de Aplicación, Protección y Activación de Rutas (PR-BIE-02) y el complemento al Estatuto General en esta materia, cuyas disposiciones resulta

NIT: 805.001.162-1

Cra. 14a #71-29, Bogotá Colombia, código postal: 111211, (+57) 601-265-0657

www.sapienza.edu.co

IES Vigilada Ministerio Educación



necesario incorporar y desarrollar en el Reglamento Estudiantil vigente, contenido en el Acuerdo 007 de 2024.

Que es necesario garantizar, con rango reglamentario, los derechos y deberes de la población estudiantil en materia de VBG, así como las particularidades del procedimiento disciplinario aplicable y las medidas de protección académica a que haya lugar.

ACUERDA:

Incorporar al Reglamento Estudiantil de la Corporación Tecnológica de Educación Superior Sapienza – CTES (Acuerdo 007 de 2024) un nuevo Capítulo, del siguiente tenor:

CAPÍTULO ADICIONAL

DE LA PREVENCIÓN, DETECCIÓN, ATENCIÓN Y SANCIÓN DEL ACOSO SEXUAL Y DEMÁS VIOLENCIAS BASADAS EN GÉNERO EN LA POBLACIÓN ESTUDIANTIL

ARTÍCULO 1°. Objeto: El presente Capítulo tiene por objeto incorporar al Reglamento Estudiantil las disposiciones relativas a los derechos, deberes, procedimiento disciplinario y medidas de protección académica aplicables a los estudiantes de SAPIENZA - CTES en materia de prevención, detección, atención y sanción del acoso sexual y demás violencias basadas en género (VBG), en desarrollo de la Política Institucional PI-BIE-02 y de la Resolución No. 020310 de 2026 del Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO 2°. Ámbito de aplicación: Las disposiciones de este Capítulo aplican a todos los estudiantes de la Corporación, sin distinción del nivel de formación en que se encuentren matriculados: pregrado, posgrado, educación continuada y programas técnicos laborales, así como a quienes participen en actividades académicas, investigativas, culturales, deportivas, virtuales, de extensión, de movilidad o de representación estudiantil de la institución.

ARTÍCULO 3°. Derechos de los estudiantes en materia de VBG: Todo estudiante de SAPIENZA - CTES tiene derecho a:

- a) Cursar sus estudios en un entorno libre de acoso sexual y de cualquier forma de violencia basada en género.
- b) Acceder de manera confidencial y sin costo a los canales institucionales de denuncia dispuestos en los Protocolos de Aplicación, Protección y Activación de Rutas.
- c) Recibir acompañamiento psicológico, psicosocial y jurídico durante todo el trámite de su caso.



- d) Continuar su proceso académico sin perjuicio disciplinario, académico o económico derivado de haber presentado una denuncia por VBG.
- e) Solicitar ajustes razonables en cronogramas de evaluaciones, cambios de grupo, docente o modalidad de estudio, cuando ello resulte necesario para su protección.
- f) Que su proceso disciplinario, cuando sea denunciante, testigo o persona investigada, se adelante con las garantías del debido proceso y en los términos establecidos en este Capítulo.

ARTÍCULO 4°. Deberes de los estudiantes en materia de VBG: Son deberes de todo estudiante:

- a) Abstenerse de incurrir en conductas constitutivas de acoso sexual o de cualquier forma de violencia basada en género, tanto dentro como fuera de las instalaciones institucionales, cuando exista relación con la vida académica.
- b) Respetar el nombre identitario y los pronombres de sus compañeros y compañeras, así como su orientación sexual e identidad de género.
- c) Participar en los procesos de formación y sensibilización sobre prevención de VBG que la institución disponga como parte de su proceso formativo.
- d) Abstenerse de ejercer presión, intimidación o represalia contra quienes denuncien hechos de VBG o participen como testigos.
- e) Colaborar de buena fe con las investigaciones disciplinarias que se adelanten en esta materia.

ARTÍCULO 5°. Faltas disciplinarias gravísimas en materia de VBG: Sin perjuicio de las demás faltas contempladas en el régimen disciplinario general del Reglamento Estudiantil, constituyen faltas gravísimas las siguientes conductas cometidas por un estudiante:

- a) Incurrir en acoso sexual o en cualquier forma de violencia sexual contra otro miembro de la comunidad institucional.
- b) Ejercer violencia física, psicológica, verbal, digital, económica o simbólica basada en género, en los términos definidos por el artículo tercero de la Resolución 020310 de 2026.
- c) Ejercer represalias, censura o discriminación contra un compañero, compañera, docente o funcionario que haya denunciado hechos de VBG o participado como testigo.
- d) Divulgar sin autorización la identidad de personas involucradas en un proceso de VBG en trámite, o difundir contenido de carácter sexual sin consentimiento de la persona afectada.
- e) Incurrir en actos de violencia por negación del reconocimiento de la identidad de género o la orientación sexual de otro miembro de la comunidad institucional.



ARTÍCULO 6°. Procedimiento disciplinario aplicable: Los procesos disciplinarios que se adelanten contra estudiantes por hechos constitutivos de VBG o acoso sexual se tramitarán conforme al procedimiento general previsto en el Reglamento Estudiantil, con las siguientes precisiones:

- La instancia competente para conocer de estos procesos será la que determine el régimen disciplinario general, articulada con el Comité Institucional de Género y VBG, el cual emitirá concepto técnico previo a la decisión de fondo.
- El trámite completo, desde la recepción hasta la decisión de fondo, no excederá el término de seis (6) meses previstos en la Política Institucional, salvo casos debidamente motivados.
- En ningún caso se indagará sobre la vida sexual previa de la persona afectada, ni se aplicarán criterios basados en estereotipos de género.
- Se garantizará el derecho de defensa y contradicción del estudiante investigado, así como el derecho de la persona afectada a no ser confrontada con la persona señalada cuando así lo haya solicitado.

ARTÍCULO 7°. Medidas de protección académica: Mientras se adelanta el trámite disciplinario o de atención, la institución podrá adoptar, a favor del estudiante afectado, las siguientes medidas de protección académica, de carácter no sancionatorio:

- Cambio de grupo, salón o docente cuando exista relación académica directa con la persona investigada.
- Ajuste de cronogramas de evaluaciones o entregas académicas afectadas por la situación.
- Autorización de modalidad de estudio a distancia o tele asistida cuando existan condiciones de riesgo.
- Reasignación de director de trabajo de grado, tutor o asesor académico, cuando la persona investigada ocupe dicho rol.
- Reubicación en un centro de práctica distinto, cuando el hecho haya ocurrido en el marco de una práctica empresarial o pasantía.

ARTÍCULO 8°. Garantía de permanencia académica: La cancelación de la matrícula académica o cualquier medida que afecte la permanencia del estudiante que haya puesto en conocimiento de la institución hechos constitutivos de VBG, o de quien haya actuado como testigo, carecerá de todo efecto si se profiere dentro de los seis (6) meses siguientes a la presentación de la queja o denuncia, presumiéndose en tal caso como retaliación, sin perjuicio de las decisiones académicas o disciplinarias que resulten de hechos ajenos a dicha denuncia.



CAPÍTULOS DIFERENCIADOS POR NIVEL DE FORMACIÓN

En atención al enfoque diferencial exigido por la Resolución 020310 de 2026, se incorporan las siguientes precisiones reglamentarias según el nivel de formación del estudiante.

Estudiantes de pregrado

ARTÍCULO 9°: Para los estudiantes de pregrado, las medidas de protección académica previstas en el artículo 7° de este Capítulo podrán extenderse a las actividades extracurriculares, deportivas y culturales organizadas por la institución, así como a los espacios de bienestar universitario y representación estudiantil. La condición de menor de edad de un estudiante de pregrado activará, de manera adicional, el capítulo específico de protección a niños, niñas y adolescentes previsto en los Protocolos institucionales.

Estudiantes de posgrado

ARTÍCULO 10°: Para los estudiantes de posgrado, cuando la persona investigada ejerza funciones de dirección o codirección de tesis o trabajo de grado, dicha dirección será reasignada de manera inmediata a otro docente, sin que ello genere perjuicio en los tiempos ni en la evaluación del trabajo de grado del estudiante afectado. Las situaciones ocurridas en el marco de movilidad académica, congresos o pasantías de investigación se tramitarán en coordinación con la institución receptora, sin perjuicio de la competencia disciplinaria de SAPIENZA - CTES.

Estudiantes de educación continuada

ARTÍCULO 11°: Para los estudiantes de programas de educación continuada, dada la eventual corta duración de su vinculación, la activación de la ruta de atención se surtirá de manera simplificada y prioritaria, garantizando que la brevedad del programa no constituya obstáculo para la protección de la persona afectada ni para el trámite disciplinario correspondiente. Cuando el hecho involucre a un tercero vinculado a una entidad o empresa aliada del programa, se dará traslado a dicha entidad sin perjuicio de las acciones internas que adelante la institución.

Estudiantes de programas técnicos laborales

ARTÍCULO 12°: Para los estudiantes de programas técnicos laborales, cuando los hechos ocurran en el marco de una práctica empresarial o pasantía, la institución activará de manera simultánea la ruta interna y la correspondiente coordinación con la entidad receptora de la práctica, sin que ello exima a SAPIENZA - CTES de su deber de acompañamiento y



protección. La reubicación en un centro de práctica distinto no afectará la continuidad ni la evaluación del proceso formativo del estudiante.

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 13°. Comité Institucional de Género y VBG como instancia técnica: El Comité Institucional de Género y VBG, creado por la Política Institucional PI-BIE-02 e incorporado al Estatuto General de la Corporación, actuará como instancia técnica de apoyo a los procesos disciplinarios estudiantiles relacionados con VBG, sin perjuicio de la competencia decisoria que corresponda a las autoridades disciplinarias definidas en el Reglamento Estudiantil.

ARTÍCULO 14°. Vigencia: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su aprobación por el Consejo Superior y adiciona el Reglamento Estudiantil de la Corporación Tecnológica de Educación Superior Sapienza – CTES (Acuerdo 007 de 2024), sin perjuicio del régimen de transición aplicable a los procesos disciplinarios en curso al momento de su entrada en vigencia, los cuales continuarán rigiéndose por las disposiciones vigentes al momento de su inicio, salvo que las nuevas disposiciones resulten más favorables para la protección de los derechos de los estudiantes afectados.

Dado en Bogotá D.C., a los cuatro (04) días del mes de septiembre de dos mil veintiséis (2026).

En constancia, se firma por quienes intervinieron en la aprobación del presente Acuerdo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


WILSON GIOVANNI RODRIGUEZ R
Presidente del Consejo Superior
Corporación Tecnológica de
Educación Superior Sapiencia CTES


ANA LUCY BELTRAN B
Secretaria General
Corporación Tecnológica de Educación
Superior Sapiencia CTES

NIT: 805.001.162-1

Cra. 14a #71-29, Bogotá Colombia, código postal: 111211, (+57) 601-265-0657

www.sapienza.edu.co

IES Vigilada Ministerio Educación